

# BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

---

ANEXO AL NUM. 14

---

## Registro de la Propiedad

---

### EDICTOS

Habiéndose padecido error material en la inserción del siguiente edicto del Registro de Inmuebles de Tetuán ("Boletín Oficial" número 13, de 10 de Mayo, página 137) se publica de nuevo debidamente rectificado.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Sid Mohamed Ben Mohamed el At-tar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Ain Basla, parte Sur de ésta Ciudad, y que linda al Norte, con acequia que separa otra propiedad del solicitante; al Sur, con Mohamed Ben el Hach Abdelkader Medina; al Este, con Camino de Ain el Basla, y al Oeste, con Xaaxoo del Garb, de 1.200 m<sup>2</sup>. de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día trece de Junio del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a seis de Mayo de 1936.—El Registrador de la Propiedad, Bruno Vives.

# Administración de Justicia

## EDICTOS

Don Enrique Crooke Campos, Juez de Instrucción de Estepona y su Partido.

Por el presente se hace saber a los familiares de un individuo desconocido, al parecer moro, cuyo cadáver fué encontrado por una embarcación de pesca en alta mar, frente a las costas del término municipal de Manilva, el día veintinueve del (pasa-)—digo—del actual, a las diez y media de la mañana, que iba vestido únicamente con una camisa y un calzón, blancos, con fantasía mora en la bocamanga de la blusa o camisa, y cuyo cadáver pertenece a un individuo varón, de estatura regular y al parecer joven, habiéndose producido la muerte hace más de diez días y por asfixia por sumersión, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Al propio tiempo se cita por el presente a dichos familiares para que comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal hecho instruyo con el número 42 del corriente año.

Dado en Estepona a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Enrique Crooke*.—El Secretario, *Enrique Fernández*.

## CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz en el juicio de faltas número 1.630-1935, se requiere al condenado Julio Moreno Romero, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona se constituya en la Cárcel de este Partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad que tiene contraída en el expresado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al expresado condenado Julio Moreno Romero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de

Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: Firmado,  
*Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 502-1936, se requiere al condenado Eduardo García Rojas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este Partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad que tiene contraída en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Eduardo García Rojas, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: Firmado  
*Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el expediente gubernativo número 44 del corriente año que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de CINCO pesetas impuesta por la Intervención Regional de Yebala a Eugenio Covarrubias Abascal, de treinta y cinco años, casado, natural de Sopuerta (Bilbao), albañil, vecino de esta Ciudad, se requiere a éste, para que en el término de quinto día, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Zona", haga efectiva la expresada suma; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento al referido multado Eugenio Covarrubias Abascal, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente en Tetuán a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario *Eduardo Córcoles.*

## REQUISITORIAS

Don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia de Naor y su jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mo-

hameá Ben Amar Bouzac de Tifsuin, fracción de Beni Atamen, Kabila de Beni Said, vecino que fué de Tifsuin, hijo de Amar y Mimunt, de 21 años de edad, de estado soltero y profesión pescador y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 334 del año 1935 que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta Villa, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.  
—José María Salcedo.—El Secretario, *Enrique Entrena Klett*.

## REQUISITORIAS

D. José María Salcedo Ortega, Jefe de Primer Instancia de Nador, en virtud de la presente, solicita la captura y detención de los individuos que se mencionan a continuación, para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Nador a responder a los cargos que se les imputan en el sumario número 334 del año 1935 que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.